REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 27 *Referencia:*

Año: 1923 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 17-04-1923

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CONCESION DE LICENCIAS PARA EL CULTIVO TRANSITORIO Y OTRAS DISPOSICIONES PREVENTIVAS ACERCA DE ENCIERROS CLANDESTINOS.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04129 *Publicada el:* 19-04-1923

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. AGRARIO

Palabras Claves: Licencias, Agricultura, Código Fiscal, Propiedad estatal, Cosechas

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.282

Rollo: 98 *Posición:* 515

este respecto es estudiar las condiciones generales del país y su riqueza pública para preparar y someter al Gobierno el plan de sistema tributario que a su juicio deba establecer en la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 27 DE 1923

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la concesión de licencias para cultivos transitorios y otras disposiciones preventivas acerca de encierros clandestinos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en la legislación nacional sobre adjudicación de tierras hay consignadas sabias disposiciones con el fin especial de favorecer a los agricultores pobres, y hacer fácil la constitución de la propiedad particular.

Que las adjudicaciones gratuitas permanentes y transitorias, según la letra clara de los artículos 161 y 202 del Código Fiscal, sólo deben hacerse a las personas o jefes de familia que estén consagrados a la agricultura o que vayan a consagrarse a ella, y que no sean propietarios de tierras por otro título cualquiera.

Que es costumbre inveterada, debida a malicia o a ignorancia de la Ley, el solicitar terrenos con carácter transitorio por quienes no son ni llegarán a ser agricultores, para dedicarlos a potreros, ensanches de los mismos, cultivos permanentes y a otros usos, distintos, en la mayoría de los casos, de lo que indica la ley.

Que ha habido casos de personas que piden la concesión transitoria de un terreno con el único fin de adquirir ciertos derechos sobre el mismo y después ceder o vender el derecho obtenido.

Que es creencia general de que las licencias transitorias se conviertan en derechos posesorios sobre el terreno, hávase o no dedicado éste al objeto para que fué concedido.

Que no obstante las prerrogativas que las leyes sobre tierras les concedan a las clases pobres y las facilidades que les prestan a las acomodadas para adquirirlas, bien a título gratuito o en virtud de compra, según el caso, son frecuentes los encierros clandestinos de todo género.

Que todas esas irregularidades exigen severa y eficaz sanción, a fin de que cese tal estado de cosas,

DECRETA:

Artículo 1º Las licencias transitorias sólo podrán concederse a personas que estén dedicadas a la agricultura o que vayan a dedicarse a ella, y que no sean poseedoras o propietarias de tierras por ningún título.

Artículo 2º Las licencias que se concedan gratuitamente para cultivos transitorios no confieren ningún derecho sobre el terreno, el cual no podrá ser traspasado a persona alguna ni negociado en ninguna forma.

Artículo 3º Al vencimiento de una licencia transitoria, el interesado que usufructúe el terreno deberá franquearlo inmediatamente. Pero si el favorecido quisiere continuar trabajando transitoriamente en él, deberá renovar oportunamente la licencia; de lo contrario el encierro se considerará clandestino y el terreno será librado de toda cerca inmediatamente por la policía.

Artículo 4º Los gastos que ocasione el cumplimiento del artículo anterior serán de cuenta del remiso, quien por la misma causa se hará acreedor a la multa que señala el artículo 212 del Código Fiscal.

Artículo 5º Prohíbese terminantemente el establecimiento de cultivos permanentes en los terrenos adquiridos con carácter transitorio para labores agrícolas. Por este efecto se considerarán cultivos anuos o transitorios los cereales, la hortaliza y sus similares.

Artículo 6º La persona que le diere un uso distinto al terreno que se le concede transitoriamente para trabajos agrícolas, perderá la licencia, la cual se declarará cancelada.

Artículo 7º De acuerdo con el artículo 1º de este Decreto, en ningún caso podrá hacerse a una sola persona, en el curso de dos años más de una adjudicación gratuita transitoria.

Artículo 8º Para los efectos del artículo 3º de este Decreto, en las Alcaldías se llevará un Libro de Registro de cada licencia transitoria que se expida. El libro será en forma de índice alfábetico y en el se anotarán: nombre y apellido del adquiriente, comenzando el registro por el apellido; nombre, situación y linderos del terreno; número y fecha de la licencia y día de su vencimiento.

Artículo 9º Los Alcaldes de Distrito, los Corregidores y Regidores, y la Policía en general, quedan encargados de cumplir estrictamente este Decreto, y de impedir los encierros clandestinos que se verifiquen en sus respectivas jurisdicciones. Cuando un Alcalde tenga noticia de un encierro de dudosa legitimidad, de oficio abrirá la investigación respectiva siguiendo los trámites de los juicios correccionales escritos; practicará inspecciones, solicitará la exhibición de los correspondientes títulos y efectuará pronta y diligentemente toda gestión que fuere conducente para el esclarecimiento debido del hecho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 6.—Panamá, 2 de Abril de 1923.

Vista la comunicación de esta fecha del señor José D. Anguizola, por la cual renuncia el cargo de Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Remedios,

SE RESUELVE:

Aceptar al señor José D. Anguizola la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 7.—Panamá, 3 de Abril de 1923.

En atención a que el Concejo Nacional de Educación de la República Argentina ha tenido la galantería de designar con el nombre de la República de Panamá a la Escuela número 2 del Circuito Escolar número 17 de la ciudad de Buenos Aires, y que ha dispuesto además:

1º Que los Directores, personal docente y alumnos de las mismas, inicíaran relaciones por los medios que crean más apropiados con los directores, personal docente y alumnos de las escuelas pertenecientes a la República cuyo nombre lleva, tendiendo al conocimiento recíproco y a estrechar los vínculos amistosos que deben existir entre naciones hermanas;

2º Que además de los retratos de próceres argentinos se colocarán en ellas los de los hombres más eminentes de la República hermana, a cuyo efecto el Museo Escolar Sarmiento, adoptará las medidas correspondientes;

3º Que las alumnas de las escuelas de la Capital que la Inspección Técnica General designe, bajo la dirección de la Inspectora de Labores confeccionen banderas de las repúblicas Latinoamericanas las cuales serán obsequiadas por la escuela respectiva a la que se determinará;

4º Que en las fechas en que se rememoran acontecimientos históricos de importancia de una República Latinoamericana, se darán clases alusivas en la escuela correspondiente, sin perjuicio de las medidas de carácter general que el Honorable Concejo considere del caso adoptar,

SE RESUELVE:

Para corresponder al simpático gesto de la nación hermana y como un medio eficaz de estrechar las relaciones internacionales entre pueblos del mismo origen,

Designar con el nombre de República Argentina, desde el 25 de Mayo próximo, fecha gloriosa de la nación hermana del Plata la nueva escuela de VI grado del barrio de San Felipe de esta ciudad, y disponer que dicha escuela proceda en el mayor acuerdo y con los mismos medios a promover y mantener relaciones con la escuela República de Panamá de la nación Argentina.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el 10 de Abril de 1923.

As. 1994. Escritura número 359 de 9 de los corrientes de la Notaría Primera de este Circuito, por el cual la señora Margarete Kohl de Neumann vende dos fincas ubicadas en el Distrito del Boquete a Francisco Lusiano Sala.

As. 1995. Escritura 21, de 4 de Abril de 1923, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Segundo Broca vende unas fincas ubicadas en La Mesa a Julián Wong; se declara cancelada una fianza por Juan Him, y el citado Wong constituye hipoteca sobre dichas fincas a favor del vendedor.

As. 1996. Escritura 355, de 9 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Joaquín Francisco Chung traspasa a Hi Sing Tasón la participación que tiene en la Sociedad "*Panama Motors Co.*"

As. 1997. Escritura 376, de 5 de Abril de 1922 de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Ho Tung San vende a Hi Sing Tasón la parte que le corresponde en la sociedad "*Panama Motors Company*".

As. 1998. Escritura 123 de 9 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Severo Sousa Jiménez vende a Humberto Echevers Valdés el terreno denominado Los Bonetes ubicado en el Distrito de Chepo, por B. 500.00.

As. 1999. Escritura 81 de 7 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Jane Elizabeth Davis vende a Gladis de Mercado de Hylton tres casas situadas en la ciudad de Colón, y ésta hipoteca dichas casas a favor del Doctor Harry Eno, por la suma de dos mil balboas.

As. 2000. Escritura número 3, de 27 de Enero del corriente año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a José Juan Campodónico el terreno llamado Guayabital y San Miguel, ubicado en el Distrito de Macaracas, por la suma de B. 10.50.

As. 2001. Título de tres pertenencias de que consta la mina ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, denominadas "San Andrés Nº 1", "La Avelina Nº 2" y "El Porvenir Nº 3", expedido a favor de Daniel Guerra Miranda y Carlos Vicente Biebarach el 23 de Marzo del presente año por el Presidente de la República.

As. 2002. Escritura 361, de esta fecha de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional y la Sinclair Oil Corporation, adicionan la escritura número 346 de 6 de los corrientes de la misma Notaría.

As. 2003. Escritura 8, de 9 de Febrero de este año de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que forma título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Las Tablas de propiedad de Felipa Martínez viuda de Broce.

As. 2004. Escritura 17, de 19 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juan Pablo Moreno y otros hacen una aclaración para hacer inscribir la nave denominada "Victoria".

As. 2005. Escritura 19, de 12 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco González Roca vende a José María Domínguez un terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 2006. Escritura 25, de 16 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juan Pablo Moreno vende a Carmen Rivera una parte de un terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 2007. Escritura 28, de 27 de Marzo de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Damián Aguilar vende a Simeón Moreno un terreno ubicado en el Distrito de Guararé.

Panamá, Abril 10 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Abril de 1923.

As. 2020. Oficio 974, de 4 de Diciembre del año pasado, del Juez 3º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que se ha levantado el secuestro que pesa sobre los derechos que tenga Zoila vda. de Robles, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2021. Escritura 127, de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Federación Obrera de la República, el 19 de Diciembre del año pasado.

As. 2022. Certificado 122, sin fecha, expedido por el Gobernador de Bocas del Toro, en el cual consta la razón social "Lim Quim, Leong Kuang y Compañía", domiciliada en Almirante.

As. 2023. Escritura 130, de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Clelia Remón vda. de Isaza, constituye hipoteca a favor de Joaquín Jiménez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2024. Escritura 364, de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José Bolívar Mosquera, constituye hipoteca a favor de Sara Bonilla sobre una finca ubicada en Colón.

As. 2025. Escritura 361, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este